

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 10 de marzo de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DANIELA MELENDEZ JULIO
DEMANDADOS: MANUEL DE JESÚS ROCHA ESCUDERO
RADICACIÓN: 707134089001-2022-00200-00

En atención a la nota de secretaria precedente, observa el despacho la correspondiente notificación personal que se hubiese realizado, sin embargo, se otea que la misma cuenta con unas falencias que deben ser subsanadas.

Se tiene entonces, que en el formato utilizado por el doctor Luna Banquez para llevar a cabo la notificación personal, allí se estableció que el Juzgado ejecutor es Cuarto de Pequeñas Causa Múltiples de Sincelejo, y ello también se observa de la guía enviada del correo certificado, en tal sentido existe un yerro en el nombre del juzgado en el cual se ventila la contienda, tornándose improcedente la misma, por lo que se ordenará realizar la correspondiente notificación personal en debida forma.

En cuanto a remate de bien inmueble, dentro de este proceso no se decretaron estas, lo único que hubo fueron el embargo de cuentas bancarias, por lo que, de igual forma, esta solicitud es improcedente.

Así mismo, el mentado auto de fecha 16 de mayo de 2022, al interior de este proceso nunca ha sido proferido, toda vez, que el mismo mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 fue que se libró mandamiento de pago

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIÉGUESE el impulso procesal deprecado por el apoderado ejecutante, y en consecuencia ordénesele cumplir con la carga procesal de llevar a cabo la notificación personal indicando en debida forma el juzgado ejecutor.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de remate de bienes inmuebles, al no ser decretadas

TERCERO: Llevada a cabo en debida forma la notificación personal, sin que el notificado comparezca al despacho, se debe de realizar la notificación conforme lo señala el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ